

IX CONGRESO DE UNIFICACIÓN Y XIX CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DEL PERU

ACTA DE APROBACIÓN DEL NUEVO TEXTO INTEGRO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DEL PERÚ

En la ciudad de Pisac Provincia de Calca, Región Cusco, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, siendo las ocho de la mañana, continuando con el desarrollo del Congreso Nacional Ordinario de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, en la Sala de Conferencias del Hotel Inka Pisac, Carretera Ruinas Pisac s/n, ciudad de Pisac, Provincia de Calca, Región Cusco, se modificó parcialmente por unanimidad el Estatuto de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú en los artículos Vigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Quinto y Sexagésimo Tercero. Asimismo se acordó por unanimidad adicionar los nuevos artículos Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Cuarto y el inciso h) en el Artículo Décimo Segundo. EN VIRTUD DEL ENCARGO OTORGADO SE REPRODUCE EL NUEVO TEXTO ÍNTEGRO DEL ESTATUTO QUE TIENE EL TENOR SIGUIENTE:

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DEL PERÚ

TITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, SEDE, DURACION Y LEMA

ARTICULO PRIMERO.- La Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú es un Organismo Sindical de Grado Superior, constituido por los organismos sindicales afiliados que forman parte de la Industria Eléctrica Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- La Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, fue fundada el 1º de Diciembre de 1963 y registrada el 10 de Noviembre de 1969 por Resolución Divisional No 124-DOSM, y es la entidad que une y representa a las organizaciones sindicales que se unificaron y fusionaron el 28 de Noviembre de 1982, constituyendo la nueva Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú.

ARTICULO TERCERO.- La Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, tendrá como sede principal la ciudad de Lima.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú es indefinida y el número de sus miembros y organismos de Base es ilimitado.

ARTICULO QUINTO.- La Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, tiene como símbolo un Logotipo compuesto por un foco amarillo, con el mapa del Perú rodeado de cinco puños enlazados signo de la unidad, cuatro rayos eléctricos amarillos, una rueda de engranaje de color azul eléctrico y dos torres de alta tensión, una en cada costado con la grabación del nombre de la Federación, tiene como lema la siguiente expresión: «POR LA UNIDAD Y DERECHOS DEL TRABAJADOR».

ARTICULO SEXTO.- La Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, regirá su actuación por el presente Estatuto, Reglamento General, Acuerdos de Congresos, Consejos y Comités Ejecutivos Nacionales.

TITULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO SEPTIMO.- Los principales fines de la Federación son:

- a) Fomentar toda acción que tienda al efectivo conocimiento de los derechos sindicales y a la defensa de los intereses de los trabajadores.

- b) Celebrar y modificar pactos y convenios colectivos de trabajo y velar por el cumplimiento de los dispositivos legales o convencionales, usos y costumbres que favorezcan o protejan los derechos de los trabajadores.
- c) Defender y fomentar la unión y el apoyo mutuo entre sus organizaciones y estrechar los vínculos de solidaridad con otras instituciones de trabajadores del País, en concordancia con la Declaración de Principios.
- d) Propiciar certámenes y vínculos de solidaridad con agrupaciones de su género en el ámbito nacional e internacional.
- e) Proporcionar beneficios asistenciales, sociales y de recreación a sus afiliados.

ARTICULO OCTAVO.- Los principales objetivos de la Federación son:

- a) Promover la conquista de reivindicaciones sociales, económicas y culturales que hagan posible una vida digna de los trabajadores y los suyos, propiciando que las obtenidas se conviertan en leyes nacionales.
- b) Propiciar el conocimiento amplio del sindicalismo clasista que responda a los intereses de los trabajadores.
- c) Fomentar la disciplina consciente y la solidaridad como expresión de la unidad de clase con el propósito de consolidar la organización sindical.
- d) Defender la libertad de acción sindical y las libertades democráticas, derechos amparados por la Constitución de la República y demás Organizaciones Internacionales (OIT, O.N.U., etc.) actuando con absoluta independencia política de clase.
- e) Realizar actividades sociales, culturales y deportivas entre sus afiliados y con otras organizaciones sindicales populares.
- f) Propiciar la capacitación cultural, científica, técnica y sindical de sus afiliados con el objeto de conseguir su perfeccionamiento.
- g) Defender los derechos de los trabajadores, la mujer, la niñez, la juventud y los jubilados.

TITULO III DE SUS MIEMBROS, AFILIADOS, OBLIGACIONES, DERECHOS Y SANCIONES

ARTICULO NOVENO.- Podrán ser miembros de la Federación las organizaciones sindicales de los trabajadores de la Industria Eléctrica, constituidas en el ejercicio del derecho de libre sindicalización que garantizan la Constitución Política del Estado y los Convenios Internacionales de la OIT que así lo demanden y prometan respetar el presente Estatuto y su Reglamento General.

ARTICULO DÉCIMO.- La afiliación deberá ser solicitada por quienes ejerzan la representación de los sindicatos, conforme lo señala el Reglamento General. El Congreso o el Consejo Ejecutivo Nacional serán los llamados a considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación, previo informe del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las principales obligaciones de sus miembros son:

- a) Respetar y acatar las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento y de la Declaración de Principios, denunciando su incumplimiento.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos de los órganos superiores.
- c) Cumplir disciplinadamente con las comisiones y tareas que encomiende la Federación.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Federación.
- e) Autorizar el descuento por Planilla de la Cuota Sindical y el sistema de «El Auxilio» por el trabajador federado, siendo voluntario el aporte a «El Auxilio».
- f) Aportar mensualmente las cuotas ordinarias siguientes: El uno por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, desde cero punto cinco por ciento hasta el uno por ciento para el Comité Ejecutivo Regional y en el porcentaje que determinen para cada Base sindical, así como las cuotas extraordinarias que fueran acordadas por el Congreso Nacional o el Consejo Ejecutivo Nacional.

- g) Concurrir a las Sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, representado por el Secretario General y el Secretario de Defensa en ejercicio.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los principales derechos de sus miembros son:

- a) Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Exigir el fiel cumplimiento del presente Estatuto y de su Reglamento sin discriminación alguna.
- c) Presentar iniciativas y mociones que tiendan al mejor desenvolvimiento institucional.
- d) Denunciar cualquier acto o violación de los convenios, leyes vigentes y/o derechos adquiridos.
- e) Mantener su condición de afiliado en el caso de ser despedido del centro de trabajo por motivos sindicales, siempre que cumpla con el Estatuto y reglamentos.
- f) Participar de los programas que promoviera la Federación.
- g) Pedir y obtener se reconsideren, revise o revoque, en su caso, las sanciones que se le imponga.
- h) Elegir y ser elegido.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Serán sancionados por la Federación con amonestación, inhabilitación para ejercer cargos directivos, separación y expulsión definitiva, según sea el caso, los miembros que incurran en algunas de las siguientes faltas:

- a) Por traición a las luchas que emprenda la Federación.
- b) Por apropiación ilícita o malversación del patrimonio de la Federación.
- c) Por pertenecer individual o colectivamente a organismos sindicales paralelos o a las que pertenezca la Federación a nivel local, nacional o internacional.
- d) Por negarse a acatar directa o indirectamente, individual o colectivamente al cumplimiento de los acuerdos o resoluciones de los órganos directivos de la Federación.
- e) Ejercicio deficiente y/o discontinuo del cargo sindical para el que fue elegido.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Ante la imposibilidad de enviar al Secretario General y Secretario de Defensa en ejercicio a las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, se cumplirá enviando dos miembros de la Junta Directiva o delegados nombrados por Asamblea General con plenos poderes y/o facultades de decisión.

TITULO IV

DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y FISCALIZACION

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Constituyen ingresos de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sus afiliados tienen la obligación de aportar:

- a) Las cuotas ordinarias serán del uno por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación, desde cero punto cinco por ciento hasta el uno por ciento para el Comité Ejecutivo Regional y en el porcentaje que determinen para cada Base sindical, teniendo como referencia la Remuneración Básica actualizada de cada trabajador afiliado, que se descontará por planilla en forma mensual.
- b) El dos por ciento del total de los reintegros por solución del proceso de negociación colectiva anual que reciba cada trabajador afiliado, distribuyéndose de la siguiente manera:
 - Cero punto cinco por ciento para el Comité Ejecutivo Nacional.
 - Cero punto cinco por ciento para el Comité Ejecutivo Regional.
 - Uno por ciento para el Sindicato o Base federada.
- c) Las cuotas extraordinarias que se acuerden en los Congresos Nacionales ordinarios y Consejos Ejecutivos Nacionales ordinarios.
- d) Las donaciones en efectivo y las subvenciones económicas que perciba por cualquier concepto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Los fondos de la Federación, que se encuentran depositados en un banco, conforme lo determina el inciso a) del Artículo 15º, sólo podrán ser retirados con la autorización del Secretario General y Secretario de Economía, en ausencia de alguno de ellos lo sustituirá el Secretario de Organización.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- El patrimonio social de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú está conformado por sus ingresos, los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donaciones y legados.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Para la fiscalización de los estados financieros y patrimonio de la Federación se nombrará una Comisión Revisora de Cuentas que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, los que se mantendrán en sus cargos por dos años, eligiéndose conjuntamente con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y con el mismo procedimiento.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere:

- a) Reunir condiciones de idoneidad y honestidad comprobada para el desempeño de sus funciones.
- b) Ser delegado pleno congresal en el momento de su elección.
- c) No ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Son deberes y facultades de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar impulso de los mismos, verificar cuentas erróneas de pago, ingresos y egresos de dinero, y toda otra operación de índole económico y administrativo.
- b) Poner a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, en primera instancia, los balances, cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero que a su juicio no fueran suficientes, claros o justificados.
- c) Verificar anualmente el Inventario General de la Federación.
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Elevar trimestralmente al Consejo Ejecutivo Nacional un informe de su labor.

TITULO V

ORGANIZACION Y FORMA DE GOBIERNO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los órganos directivos, ejecutivos y de control de la Federación son los siguientes:

- a) El Congreso Nacional.
- b) El Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Los Consejos Ejecutivos Regionales.
- e) Los Comités Ejecutivos Regionales.

CAPITULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Congreso Nacional es la Autoridad Suprema de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú y funciona como la Asamblea General de la Asociación conforme al Código Civil.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Congreso Nacional está constituido por los delegados acreditados por las organizaciones sindicales afiliadas, elegidos mediante acuerdos emanados de sus respectivas asambleas generales y por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Para el efecto de la acreditación indicada, las organizaciones sindicales afiliadas deberán estar al día en sus cuotas y obligaciones con la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú y no estar sujetos a sanciones.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cada organización sindical afiliada acreditará a sus delegados ante el Congreso Nacional, de acuerdo al número de sus trabajadores afiliados cotizantes y en la proporción siguiente:

De	01	a	50	trabajadores afiliados	2 Delegados plenos
De	51	a	100	trabajadores afiliados	3 Delegados plenos
De	101	a	200	trabajadores afiliados	4 Delegados plenos
De	201	a	más	trabajadores afiliados	5 Delegados plenos

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Congreso Nacional se reunirá con carácter ordinario cada **tres años** y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo exijan. El Congreso Nacional es convocado por el Secretario General por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, con cargo a su ratificación por el Consejo Ejecutivo Nacional, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de las organizaciones sindicales afiliadas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El acuerdo de convocatoria del Congreso Nacional deberá adoptarse cuando menos con 120 días de anticipación a la realización de éste, y deberá contener el lugar, fecha y hora de realización del Congreso Nacional, precisando su instalación en primera y segunda convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- A fin de complementar las tareas de la convocatoria y dentro de los 30 días siguientes de adoptado éste por el Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional designará a los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional, la cual estará integrada por un Presidente, cargo que recaerá en el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y, además, por un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro coordinadores, elegidos éstos de entre los miembros presentes en la sesión del Consejo Ejecutivo Nacional. La Comisión Organizadora tendrá como sede la Capital de la República.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO- La Comisión Organizadora formulará el Temario y Reglamento del Congreso Nacional, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo Ejecutivo Nacional con una anticipación de 60 días a la realización del Congreso Nacional, y cursados dentro del mismo término a las organizaciones sindicales afiliadas por el Secretario General y el Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para la validez del Congreso Nacional se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de las organizaciones sindicales afiliadas, y en segunda convocatoria, la asistencia de cualquier número de organizaciones afiliadas. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados concurrentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Para el caso de la modificación del Estatuto y disolución de la Federación se declarará integrado y constituido el Congreso Nacional conforme a las reglas establecidas en los artículos septagésimo cuarto y septagésimo quinto del presente Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son facultades del Congreso:

- a) Revisar y sancionar el Estatuto y Reglamento de la Federación de acuerdo al Proyecto presentado.
- b) Resolver sobre casos no previstos en este Estatuto.
- c) Facultar la afiliación o desafiliación de la Federación a centrales superiores de trabajadores nacionales e internacionales.
- d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Analizar y resolver en última instancia sobre las sanciones a sus afiliados y miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Analizar y sancionar la memoria presentada por el Secretario General.
- g) Analizar el balance económico del período cesante, de no ser entregado el balance, los responsables serán merecedores de las sanciones estatutarias.

CAPITULO III DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo Ejecutivo Nacional está conformado, de pleno derecho, por todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú y por los secretarios generales y secretarios de defensa de cada una de las respectivas organizaciones sindicales afiliadas a la Federación.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando la situación lo requiera.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para que los acuerdos del Consejo Ejecutivo Nacional sean válidos se necesita la presencia de la mitad más uno de sus miembros y la votación mayoritaria de sus asistentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las obligaciones del Consejo Ejecutivo Nacional son:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos emanados de los Congresos.
- b) Velar por la buena marcha de la Federación y el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamento.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.
- d) Aprobar o revocar los informes del Comité Ejecutivo Nacional, así como el Presupuesto Anual.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Ejecutivo Nacional está facultado para declarar las vacantes que se produzcan entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que renuncian al cargo o a la Empresa, o por deficiencia en el ejercicio de sus funciones sindicales.

CAPITULO IV DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comité Ejecutivo Nacional es la instancia de dirección, administración y gestión de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú y funciona como el Consejo Directivo de la Asociación, conforme a las normas del Código Civil. El Comité Ejecutivo Nacional procura, por todos los medios legítimos, sindicales y estatutarios a su alcance, enrumbar a la Federación por el camino del engrandecimiento y progreso social, económico, sindical, cultural y profesional de los trabajadores.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos cada tres años, pero continuarán en el cargo solo por motivos de fuerza mayor determinado por el Consejo Ejecutivo Nacional Ordinario hasta que se designe a los nuevos directivos de éste órgano, sin necesidad de que el Congreso Nacional ratifique los actos que el Comité Ejecutivo Nacional hubiese realizado durante ese lapso de proroga por motivos de fuerza mayor. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional pueden ser reelegidos.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Comité Ejecutivo Nacional está constituido por las siguientes secretarías:

- Secretario General
- Secretario de Defensa
- Secretario de Organización
- Secretario de Derechos Humanos
- Secretario de Economía y Finanzas
- Secretario de Calificación Profesional
- Secretario de Calidad y Gestión Empresarial
- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretario de Prensa y Difusión
- Secretario de la Juventud
- Secretario de Actas, Archivos y Despacho
- Secretario de Seguridad Ocupacional

- Secretario de Formación y Capacitación Sindical
- Secretario de Frente Único
- Secretario de Relaciones Internacionales
- Secretario de Asistencia y Seguridad Social
- Secretaria de Integración de la Mujer
- Secretario de Técnica y Estadística
- Secretario de Recreación y Cultura
- Secretario de Cooperativas
- Secretario General Regional Norte
- Secretario de Defensa Regional Norte
- Secretario General Regional Centro
- Secretario de Defensa Regional Centro
- Secretario General Regional Sur Medio y Lima
- Secretario de Defensa Regional Sur Medio y Lima
- Secretario General Regional Sur Oeste
- Secretario de Defensa Regional Sur Oeste
- Secretario General Regional Sur
- Secretario de Defensa Regional Sur
- Secretario General Regional Sur Este
- Secretario de Defensa Regional Sur Este
- Secretario General Regional Oriente
- Secretario de Defensa Regional Oriente
- Secretario General Regional Puno
- Secretario de Defensa Regional Puno

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tienen la calidad de dirigentes sindicales, en consecuencia están protegidos y amparados por el Fuero Sindical a que hace referencia el D.S. N° 010-2003-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus ampliatorias y modificatorias, por los convenios colectivos sobre estabilidad laboral y/o cualquier norma que lo sustituya, así como los Convenios y Recomendaciones de la OIT y otros instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- El Comité Ejecutivo Nacional, tiene como deber principal mantener una organización democrática, consciente, unificada y disciplinada, capaz de llevar a efecto los fines y objetivos de la Federación; son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Dirigir y orientar la marcha de la organización, adoptando los acuerdos y dictando las disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.
- b) Presentar el Informe Memoria y el Balance General de su gestión para su aprobación por el Congreso Nacional.
- c) Formular y proponer al Consejo Ejecutivo Nacional los Planes de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, así como ejecutar, coordinar, controlar y evaluar la aplicación de los mismos.
- d) Aprobar los contratos para la compra y venta de bienes inmuebles, de vehículos, de cesión de uso y usufructuó, de mutuo, de arrendamiento financiero, de crédito con o sin garantía, de otorgamiento de hipoteca y prenda, de solicitud de carta de fianza y prestación de aval, en representación de los derechos patrimoniales de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú.
- e) Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional y al Congreso Nacional la afiliación o exclusión de afiliados conforme al Artículo 10º del presente Estatuto.
- f) Supervisar la ejecución presupuestal y estimular la participación de los afiliados.
- g) Nombrar representantes, así como otorgar poderes y mandatos.
- h) Todas las demás atribuciones que señale el presente Estatuto y/o asigne la Asamblea General.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Para efectuar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros asistentes.

**TITULO VI
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
DE LA FEDERACION
CAPITULO V
DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario General es el representante legal de la Federación y el que hace las veces de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente a la Federación ante las autoridades e instancias administrativas, judiciales y políticas, con las facultades generales y especiales del mandato, conforme a los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil. Esta enumeración es simplemente enunciativa más no limitativa.
- b) Presidir las sesiones del Comité y del Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) Convocar al Congreso Nacional conforme al Artículo 25º de los Estatutos y, asimismo, convocar, con la Secretaría de Organización, a las sesiones de Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Ejecutivo Nacional, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- d) Informar acerca de su labor y proporcionar al Consejo Ejecutivo Nacional los datos que le sean necesarios.
- e) Firmar las Actas de sesiones conjuntamente con el Secretario de Actas y Archivo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la labor de todas las secretarías de la Federación.
- g) Intervenir en todos los casos de conflictos colectivos o individuales de trabajo, imprevistos y/o urgentes, con cargo a dar cuenta al Comité y el Consejo Ejecutivo Nacional.
- h) Firmar todos los documentos que se envíen a nombre de la Federación.
- i) Autorizar con su firma los gastos a cargo de la Federación.
- j) En las sesiones de Consejo y Comité Ejecutivo Nacional tendrá voto dirimente en caso de empate.
- k) Derivar y coordinar los casos que requieran del concurso y/o patrocinio de las asesorías.
- l) Presidirá los órganos de información y los organismos de investigación de la Federación.
- m) Para el mejor desempeño de su misión se hará acompañar por uno o más dirigentes o por los secretarios de las bases en conflicto.
- n) Presentar la Memoria al término de su mandato en representación del Comité Ejecutivo Nacional.
- o) En coordinación con el Secretario de Organización suscribir convenios y/o contratos para el mejor funcionamiento de la Federación, con cargo a dar cuenta al Comité.

**CAPITULO VI
DEL SECRETARIO DE DEFENSA**

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Son funciones del Secretario de Defensa:

- a) Conocer y hacer efectivas las disposiciones legales laborales, convenios colectivos, usos y costumbres, relacionados con los trabajadores.
- b) Asumir y/o asesorar la defensa de los problemas relacionados con los reclamos de las organizaciones sindicales bases de la Federación.

- c) Gestionar los reclamos calificados de urgentes en coordinación con el Secretario General, dando cuenta en la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional más próximo.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional proyectos de beneficios y reivindicaciones para los trabajadores afiliados a la Federación.
- e) Para las cuestiones relacionadas en el inciso c) solicitará a las bases reclamantes toda la información necesaria para su gestión.
- f) Firmar los documentos relacionados a su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.
- g) Coordinar con la Secretaría General la derivación de casos y/o conflictos de trabajo que requieran del concurso de la asesoría de la Federación.
- h) Velar por la difusión y vigencia de los derechos humanos y democráticos.
- i) Mantener coordinación estrecha con las secretarías de Defensa Regional.
- j) Faltando dos meses para la presentación del Pliego de Reclamos, alcanzará el Proyecto respectivo.
- k) Elaborar estudios sobre la problemática socio-jurídico y laboral.
- l) Mantener debidamente sistematizado el archivo en cuanto a convenios colectivos y normas legales.
- m) Proponer la edición de un Informativo Legal sobre los hechos y normas más importantes.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Son funciones y obligaciones del Secretario de Organización:

- a) Preparar el Organigrama de la Federación y de los Congresos Nacionales con sus respectivos detalles.
- b) Llevar al día el Padrón de Afiliados por base y confeccionar la relación general de federados.
- c) Confeccionar los Carnets de Identidad de los Directivos de la Federación y afiliados a nivel nacional.
- d) Coordinar el funcionamiento de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación.
- e) Remitir información a todas las bases sobre las leyes, decretos, resoluciones, normas nacionales e internacionales que se relacionen con los derechos de los trabajadores así como con la Industria Eléctrica, en coordinación con las secretarías de Defensa y Prensa y Difusión.
- f) Impulsar la formación y organización de sindicatos y bases federadas en centros de trabajo donde no existan, en coordinación con las Secretarías Regionales.
- g) Procurar la incorporación de nuevas bases al seno de la Federación.
- h) Ejercer la administración del personal rentado al servicio de la Federación.
- i) Firmará con el Secretario General, en ausencia del Secretario de Economía y Finanzas los cheques y/o movimientos de la Cuenta Corriente y/o Cuenta de Ahorros de los fondos de la Federación.
- j) Presidir la Comisión Organizadora del Congreso Nacional.
- k) Firmar los documentos inherentes a su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.
- l) Para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional la contratación de un Administrador.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Son funciones del Secretario de Derechos Humanos.

- a) Promoción, ratificación, difusión y vigencia de los Convenios de la OIT.

- b) Promoción, ratificación, difusión y vigencia de los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos donde forman parte los derechos fundamentales de los trabajadores.
- c) Coordinar la defensa y vigencia de la actividad, representación y fuero sindicales.
- d) Velar por la difusión y vigencia de los Derechos Humanos y Sociales de los afiliados.
- e) Mantener coordinación con las instituciones afines a la defensa y protección de los DD.HH.
- f) Coordinar en lo que corresponda con los secretarios de Defensa, Asistencia y Seguridad Social, e Integración de la Mujer.
- g) Organizar y dirigir el Instituto de DD.HH. y derechos fundamentales de los trabajadores.
- h) Publicar un boletín de DD.HH. de la Federación.
- i) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO IX

DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Son funciones del Secretario de Economía y Finanzas:

- a) Recibir el patrimonio social con inventario físico valorado, así como tener los fondos, títulos y valores de la Federación.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las bases sindicales de la Federación y depositarlas dentro del término de la distancia en cuenta corriente y/o libreta de ahorros a nombre de la Federación.
- c) Llevar los libros principales y auxiliares de contabilidad necesarios o indispensables para el debido control patrimonial de la Federación.
- d) Informar en las sesiones del Consejo Ejecutivo Nacional, por escrito, los nombres de las bases atrasadas en sus pagos.
- e) Someter a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente al Consejo Ejecutivo Nacional el presupuesto económico anual de la Federación.
- f) Crear, mantener y liquidar oportunamente el fondo de caja chica, cuyo monto lo fijará el CEN.
- g) Efectuar los pagos a cargo de la Federación, para cuyo efecto firmará los documentos conjuntamente con el Secretario General o en ausencia de éste con el Secretario de Organización.
- h) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes que acrediten el movimiento económico de la Federación.
- i) Presentar los balances y estados de pérdidas y ganancias de cada año al Consejo Ejecutivo Nacional.
- j) Elaborar un balance de comprobación trimestral sustentado y remitir a las bases para su conocimiento y observación del caso.
- k) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las medidas económicas más convenientes para incrementar los fondos o rentas de la Federación.
- l) Recabar los balances mensuales, semestrales y anuales, memorias, boletines de todas las empresas de la industria eléctrica y toda documentación oficial publicada por las organizaciones superiores que controlen la industria eléctrica.
- m) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO X

DEL SECRETARIO DE CALIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Son funciones del Secretario de Calificación Profesional:

- a) Gestionar por los medios a su alcance la calificación profesional en las áreas técnica y/o administrativa de los trabajadores federados.

- b) Organizar ciclos académicos presenciales y/o a distancia con el fin de conseguir la calificación profesional en las áreas Técnica y/o Administrativa de los trabajadores federados.
- c) Mantener coordinación institucional y de calificación profesional con las universidades.
- d) Actualizar las gestiones para que a futuro se constituya y/o funcione el Instituto Superior de Estudios Estratégicos y Energéticos del Perú.
- e) Mantener un archivo de toda la correspondencia inherente al cargo.
- f) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XI

DEL SECRETARIO DE CALIDAD Y GESTIÓN EMPRESARIAL

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Son funciones del Secretario de Calidad y Gestión Empresarial:

- a) Gestionar por los medios a su alcance la mejora de la Calidad y Gestión Empresarial eléctrica.
- b) Difundir las disposiciones administrativas y legales, así como los rratios y mediciones de la Calidad de Gestión Empresarial.
- c) Preparar y difundir el informe anual de la rentabilidad, productividad y de calificación de las empresas eléctricas.
- d) Mantener coordinación y de intercambio de conocimientos y experiencia con las instituciones que tienen que ver con la Calidad y Gestión Empresarial.
- e) Organizar el archivo de Calidad y Gestión Empresarial eléctrica en base a los Informes-Memoria de las empresas y otros documentos que correspondan.
- f) Mantener un archivo de toda la correspondencia inherente al cargo.
- g) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- Son funciones del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- a) Gestionar por los medios a su alcance para la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con prioridad del entorno de la industria eléctrica.
- b) Organizar eventos presenciales y/o a distancia con el fin de proteger el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
- c) Difundir las disposiciones administrativas, legales, nacionales e internacionales respecto a la Protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d) Procurar por la publicación por lo menos semestral del Boletín Medio Ambiente y Recursos Naturales Luz y Fuerza.
- e) Mantener coordinación institucional y de intercambio con las facultades profesionales de Medio Ambiente y de Recursos Naturales de las universidades.
- f) Mantener un archivo de toda la correspondencia inherente al cargo.
- g) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XIII

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Programar y propagar periódicamente en coordinación con la secretaría de asuntos afines, cursos y seminarios para las bases de la Federación.
- b) Editar un periódico a nivel nacional.
- c) Presentar presupuestos de costos de los gastos que ocasione su secretaría para su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional.

- d) Difundir y divulgar permanentemente la Declaración de Principios de la Federación dentro y fuera de ella.
- e) Coordinar las campañas de prensa o de divulgación que disponga el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XIV DEL SECRETARIO DE LA JUVENTUD

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO.- Son funciones del Secretario de la Juventud:

- a) Gestionar por todos los medios a su alcance la incorporación de jóvenes trabajadores a las organizaciones sindicales afiliadas a la Federación.
- b) Coordinar y efectuar actividades de promoción y orientación para que los jóvenes trabajadores se interesen por sus derechos y por consiguiente se interesen por la actividad y representación sindical.
- c) Organizará y conducirá la calificación anual para el otorgamiento del "Premio Luz y Fuerza" por la sindicalización de los jóvenes, participando de hecho todos los sindicatos federados.
- d) Mantener un archivo de toda la correspondencia inherente al cargo.
- e) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XV DEL SECRETARIO DE ACTAS, ARCHIVOS Y DESPACHO

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Secretario de Actas, Archivos y Despacho:

- a) Recibir toda correspondencia dirigida a la Federación y darle el trámite correspondiente, cuidando que sea oportunamente entregada a la secretaría respectiva.
- b) Comprobar el quórum para las sesiones del Comité y Consejo Ejecutivo Nacional.
- c) Organizar y mantener el Archivo Central de la Federación.
- d) Redactar y leer las actas de las sesiones del Comité y Consejo Ejecutivo Nacional y firmarlas con el Secretario General después de aprobadas, es responsable de su mantenimiento y cuidado.
- e) Constituir y mantener el Archivo Especial de Pactos y Convenios Colectivos de la Federación, así como el Registro de Pactos que correspondan a otras organizaciones sindicales del Perú y del exterior.
- f) Establecer y mantener un Archivo de Normas Legales y de recortes periodísticos referentes a asuntos de interés de la Federación.
- g) Despachar la correspondencia y boletines de la Federación.
- h) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XVI DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL

ARTICULO QUINGUAGÉSIMO CUARTO.- Son funciones del Secretario de Seguridad Ocupacional:

- a) Gestionar para la prevención de los accidentes de trabajo.
- b) Organizar y/o participar en eventos presenciales y/o a distancia con el fin de evitar accidentes de trabajo.
- c) Difundir las disposiciones administrativas y legales respecto a la Seguridad Ocupacional de los trabajadores de la industria eléctrica.
- d) Preparar y difundir el informe anual de los accidentes de trabajo con sus clasificaciones de gravedad y/o invalidez.

- e) Procurar la publicación periódica de un boletín denominado Seguridad Luz y Fuerza.
- f) Mantener coordinación y de intercambio de conocimientos y experiencia con las instituciones que velan por la Seguridad Ocupacional.
- g) Mantener un archivo de toda la correspondencia inherente al cargo.
- h) Recabar de los dirigentes de base la información y documentación sobre accidentes de Trabajo para establecer el informe estadístico del caso.
- i) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XVII

DEL SECRETARIO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL

ARTICULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- Son funciones y obligaciones del Secretario de Formación y Capacitación Sindical:

- a) Proponer y crear el funcionamiento de un Centro de Estudios Sindicales para la formación de dirigentes sindicales.
- b) Ejercer coordinación con los secretarios de Organización Regional de la Federación.
- c) Mantener los archivos inherentes al inc. a) para su control y distribución correspondiente a las bases.
- d) Mantener coordinación con las instituciones afines para el desarrollo de las escuelas sindicales.
- e) Crear y poner en funcionamiento el Instituto de Investigaciones socio económico, político, laboral y de educación sindical.
- f) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XVIII

DEL SECRETARIO DE FRENTE ÚNICO

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Son funciones del Secretario de Frente Único:

- a) Ejercer coordinación con los frentes regionales y organizaciones sociales del país.
- b) Mantener los archivos inherentes al cargo.
- c) Coordinar con la Secretaría de Formación y Capacitación Sindical para la creación de escuelas sindicales.
- d) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XIX

DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO.- Son funciones del Secretario de Relaciones Internacionales:

- a) Mantener relaciones, coordinación y comunicación con las organizaciones internacionales de la rama eléctrica y de otras especialidades,
- b) Evaluar las invitaciones a cursos, seminarios, eventos y toda clase de invitaciones que hagan a la Federación para participar en el ámbito nacional y extranjero, presentándolas al Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación.
- c) Mantener los archivos inherentes al cargo,
- d) Atender a las delegaciones extranjeras que nos visitan.
- e) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XX

DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Son funciones del Secretario de Asistencia y Seguridad Social:

- a) Organizar y mantener los servicios asistenciales de la Federación.

- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las prestaciones asistenciales.
- c) Tutelar los derechos de los trabajadores detenidos por cuestiones políticas, sociales y otras causas.
- d) Coordinar, orientar e intervenir por el estricto cumplimiento de las normas legales, pactos, convenios, usos y costumbres sobre seguridad social a nivel de la Federación.
- e) Tener bajo custodia la ficha del trabajador para los beneficios sociales y asistenciales.
- f) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XXI

DE LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN DE LA MUJER

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Son funciones de la Secretaria de Integración de la Mujer:

- a) Ejercer coordinación con las organizaciones afines a los derechos de la mujer.
- b) Mantener los archivos inherentes al cargo.
- c) Desarrollar una estrategia de defensa de la mujer trabajadora e integración a la actividad sindical principalmente la del sector eléctrico nacional.
- d) Coordinar en lo que corresponda con los secretarios de Defensa, Derechos Humanos, Asistencia y Seguridad Social.
- e) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XXII

DEL SECRETARIO DE TÉCNICA Y ESTADÍSTICA

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- Son funciones del Secretario de Técnica y Estadística:

- a) Participar en la proyección y valorización de los Pliegos de Reclamos.
- b) Coordinar con otros organismos estudios técnicos a nivel nacional e internacional.
- c) Servir de coordinador, nexo y apoyo material del trabajo que en la negociación colectiva desarrollen los equipos técnicos propios o asesores de la Federación y del trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Confeccionar cuadros estadísticos de remuneraciones promedio de los trabajadores de las empresas regionales de la Industria Eléctrica y de las variaciones de precios al consumidor para la valorización de sueldos y salarios.
- e) Recabar los balances mensuales, semestrales y anuales, memorias, boletines de todas las Empresas de la Industria Eléctrica, y toda documentación oficial emitida y publicada por las organizaciones superiores que controlan la Industria Eléctrica.
- f) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XXIII

DEL SECRETARIO DE RECREACIÓN Y CULTURA

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Son funciones del Secretario de Recreación y Cultura:

- a) Establecer y organizar la Biblioteca de la Federación.
- b) Coordinar con el Secretario de Organización las acciones referentes a las escuelas y talleres sindicales.
- c) Presidir el Comité del Instituto de Investigación Socio-Económico, Político-Laboral y Educación Sindical.
- d) Propiciar entre los afiliados la realización de actividades del saber histórico, científico y técnico, tendiendo al fortalecimiento de los vínculos gremiales y a la elevación de la conciencia de clase en coordinación con las secretarías correspondientes.

- e) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XXIV DEL SECRETARIO DE COOPERATIVAS

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Son funciones del Secretario de Cooperativas:

- a) Organizar y dirigir la cooperativa de los trabajadores afiliados a la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú.
- b) Organizar el Fondo de Ayuda Mutua de la Federación.
- c) Mantener un archivo de toda la correspondencia inherente al cargo.
- d) Firmar los documentos inherentes a su cargo conjuntamente con el Secretario General.

CAPITULO XXV DEL SECRETARIO GENERAL REGIONAL Y JURISDICCION TERRITORIAL

ARTICULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Son funciones del Secretario General Regional:

- a) Representar a la Federación dentro de su Región, el Comité Ejecutivo Nacional autoriza para representar fuera de su ámbito regional.
- b) Coordinar los lineamientos programáticos y de acción sindical con el Secretario General, de Defensa y de Organización nacionales, así como con los miembros de su Comité Ejecutivo Regional.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Ejecutivo Regional y del Comité Ejecutivo Regional a que se refieren los Artículos 57° y 61° del presente Estatuto.
- d) Depositar los fondos del Comité Ejecutivo Regional y/o de las bases sindicales de su jurisdicción en cuenta corriente y/o libreta de ahorros a nombre de la Federación – Comité Ejecutivo Regional que corresponda, para cuyo efecto queda autorizada su apertura en una o más entidades del sistema financiero.
- e) Efectuar los pagos a cargo del Comité Ejecutivo Regional, para cuyo efecto firmará los documentos conjuntamente con el Secretario de Economía Regional o en ausencia de éste con el Secretario de Organización.
- f) Presentar los balances y estados de pérdidas y ganancias de cada año al Consejo Ejecutivo Regional.
- g) Atender y resolver todo caso imprevisto y urgente suscitado en su Región en coordinación con el Secretario General y con cargo a dar cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Visitar periódicamente a las bases de su Región e informar al Comité Ejecutivo Nacional de sus impresiones y sugerencias.
- i) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Ejecutivo Nacional y Congreso Nacional.
- j) Firmar los documentos inherentes a su cargo.

ARTICULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Las Secretarías Regionales tienen las siguientes jurisdicciones:

- a) Jurisdicciones regionales:
 - **Norte:** Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Amazonas, Cajamarca, Ancash y La Libertad.
 - **Oriente:** Sede la Ciudad de Iquitos. Departamentos de Loreto y San Martín.
 - **Centro:** Sede la Ciudad de Huancayo. Departamentos de Ucayali, Pasco, Junín, Huánuco, Huancavelica con excepción de la provincia de Castrovirreyna, y Ayacucho a excepción de las provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara.
 - **Sur Este:** Sede la Ciudad del Cusco. Departamentos de Cusco, Apurímac, y Madre de Dios.
 - **Sur Oeste:** Sede la Ciudad de Arequipa. Departamento de Arequipa y el Sistema de Transmisión Eléctrica del Sur.

- **Lima y Sur Medio:** Departamentos de Ica y Lima y la Provincia Constitucional del Callao, Provincia de Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica y las Provincias de Lucanas, Parinacochas y Paucar del Sara Sara del Departamento de Ayacucho.
 - **Sur:** Sede la Ciudad de Tacna. Departamentos de Moquegua y Tacna.
 - **Puno:** Sede la ciudad de Puno. Departamento de Puno.
- b) Las sedes de Región que no se establecen en el inciso anterior serán determinadas por acuerdo de Consejo Ejecutivo Regional.

CAPITULO XXVI

DEL SECRETARIO DE DEFENSA REGIONAL

ARTICULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Son funciones del Secretario de Defensa Regional:

- a) Ejercer las funciones inherentes al cargo en estrecha coordinación con el Secretario General Regional.
- b) Sustituir al Secretario General Regional en caso de ausencia, incapacidad o cuando el caso lo requiera.
- c) Asistir a las reuniones del Comité y Consejo Ejecutivo Regional y Nacional.

CAPITULO XXVII

DEL CONSEJO EJECUTIVO REGIONAL

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Ejecutivo Regional está conformado por el Comité Ejecutivo Regional y los secretarios generales de cada una de las bases de la región respectiva.

ARTICULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO.- El Consejo Ejecutivo Regional deberá velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de los órganos superiores.

ARTICULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Ejecutivo Regional regirá sus funciones de acuerdo al Reglamento de cada Consejo Ejecutivo Regional respectivo.

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- El Consejo Ejecutivo Regional está facultado para cubrir las vacantes que se produjeran en el Comité Ejecutivo Regional, con cargo a dar cuenta al Comité y Consejo Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XXVIII

DEL COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL

ARTICULO SEPTAGÉSIMO.- El Comité Ejecutivo Regional está conformado por:

- a) Secretario General Regional.
- b) Secretario de Defensa Regional.
- c) Secretario de Organización Regional.
- d) Secretario de Economía Regional.

ARTICULO SEPTAGÉSIMO PRIMERO.- El Secretario General Regional y el Secretario de Defensa Regional integran el Comité Ejecutivo Nacional y son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario.

El Secretario de Organización Regional y el Secretario de Economía Regional son elegidos en el primer Consejo Ejecutivo Regional a realizarse luego de efectuado el Congreso Nacional Ordinario. Para los casos del Secretario de Organización Regional y del Secretario de Economía Regional son de consideración las funciones del Secretario de Organización y del Secretario de Economía del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, previstos en el presente Estatuto en cuanto les sea aplicables.

ARTICULO SEPTAGÉSIMO SEGUNDO.- Los cargos elegidos para los miembros del Comité Ejecutivo Regional son por igual tiempo que para el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO VII

DEL FONDO DE AUXILIO MUTUO

ARTICULO SEPTAGÉSIMO TERCERO.- La Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú, como medio de previsión contra riesgos y contingencias establece un Fondo de «**AUXILIO MUTUO**», siendo administrado por cada Comité Ejecutivo Regional con supervisión del Comité Ejecutivo Nacional. Se norma por su Reglamento elaborado por el Consejo Ejecutivo Regional respectivo, los cuales tienen que ser uniformes.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO SEPTAGÉSIMO CUARTO.- El Estatuto se puede modificar en Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario convocado para tal fin, para el cual se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de las organizaciones afiliadas. Los acuerdos en este caso se adoptan con el voto de más de la mitad de los delegados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con las organizaciones afiliadas que asistan y que representen no menos de la décima parte de los afiliados.

ARTICULO SEPTAGÉSIMO QUINTO.- La Federación se disuelve conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior para el caso de la modificación del Estatuto. Previo acuerdo del Congreso Nacional, podrá fusionarse con otra organización sindical del mismo grado conforme a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

ARTICULO SEPTAGÉSIMO SEXTO.- Por acuerdo Congresal la Federación puede variar su nivel organizacional jerárquico.

ARTICULO SEPTAGÉSIMO SEPTIMO.- En caso de disolución la Federación se liquidará cubriendo previamente los pasivos, lo restante será adjudicado a una o más organizaciones sindicales de fines análogos a la Federación designado por acuerdo del Congreso Nacional.

Los miembros presentes acordaron por unanimidad otorgar facultades al Secretario de Defensa señor Jesús Rodríguez Soto, con D.N.I. N° 06265035 y al Secretario de Organización señor Guillermo Barrueta Gómez, con D.N.I. N° 23923531, para que en representación de la Federación de Trabajadores de Luz y Fuerza del Perú efectúen la redacción final y realicen los trámites de registro del **NUEVO TEXTO INTEGRAL DEL ESTATUTO** ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como suscribir la Minuta y Escritura Pública y proseguir con los trámites necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en los Registros Públicos de Lima.

Se procedió a dar lectura la presente acta, la misma que fue aprobada por unanimidad, acordándose que la presente acta fuera suscrita por el Secretario de Defensa señor Jesús Rodríguez Soto y el Secretario de Organización señor Guillermo Barrueta Gómez, en representación de los delegados presentes.

Siendo las nueve horas del día diecinueve de agosto del 2005, concluyó la formalización de la presente acta.

JESÚS RODRÍGUEZ SOTO
Secretario de Defensa
D.N.I. N° 06265035

GUILLERMO BARRUETA GÓMEZ
Secretario de Organización
D.N.I. N° 23923531